Bogotá D.C., diez (10) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

Proceso:	SUCESIÓN
Causantes:	ROSA IRENE MUÑOZ FRANCO y MIGUEL AQUILES ORDOÑEZ CALDERON
Radicado:	11 001 31 10 025 **2016 00587** 00

De la solicitud de embargo de dineros por parte del Juzgado Primero de Familia de Florencia-Caquetá, proceda secretaria mediante oficio a comunicar al despacho remitente que el presente tramite se encuentra terminado desde el 22 de junio de 2022, por lo que no reposan dineros pendientes de entrega y no se puede hacer efectiva su petición.

NOTIFÍQUESE,

JAVIER ROLANDO LOZANO CASTRO
JUEZ

JUZGADO VEINTICINCO DE FAMILIA DE BOGOTÁ
La presente providencia se notificó por ESTADO No. 28 de fecha 11 de mayo de 2023.

CINDY LUNEY MEDINA ORTIZ
Secretaria

Firmado Por:
Javier Rolando Lozano Castro
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 025
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **611ad63627652452173c31c1101a319a6e9d577772facda896c5cfe4f09449ca**
Documento generado en 10/05/2023 08:31:33 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Bogotá D.C., diez (10) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

Proceso:	EJECUTIVO DE HONORARIOS
Demandante:	SAYONARA FERNANDA BERNAL BARRERA
Demandado:	JESUS EDUARDO MORENO RODRIGUEZ
Radicado:	11 001 31 10 025 **2016 00647** 00

Teniendo en cuenta la solicitud de terminación allegada por la Dra. SAYONARA FERNANDA BERNAL BARRERA, se dispone

PRIMERO: Dar por terminado el presente proceso ejecutivo de honorarios, por pago total de la obligación.

SEGUNDO: Se ordena mediante oficio levantar las medidas cautelares decretadas en este asunto, previa verificación por secretaria de solicitud de embargo de remanentes.

TERCERO: Sin condena en costas.

CUARTO: Archívense las presentes diligencias, previas constancias del caso.

NOTIFÍQUESE,

JAVIER ROLANDO LOZANO CASTRO
JUEZ

JUZGADO VEINTICINCO DE FAMILIA DE BOGOTÁ
La presente providencia se notificó por ESTADO
No. 28 de fecha 11 de mayo de 2023.

CINDY LUNEY MEDINA ORTIZ
Secretaria

Firmado Por:
Javier Rolando Lozano Castro
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 025
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c860735b9d845c7aa8453aa8f62da60fa58b1450036cd60fe475c19450686d70**
Documento generado en 10/05/2023 08:31:34 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Bogotá D.C., diez (10) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

Proceso: SUCESIÓN
Causante: ALEYDA PEÑALOSA JIMENEZ
Radicado: 11 001 31 10 025 **2018 00147** 00

Agregar a los autos y poner en conocimiento el despacho comisorio devuelto por el JUZGADO 1º CIVIL MUNICIPAL DE GIRARDOT –CUNDINAMARCA.

NOTIFÍQUESE,

JAVIER ROLANDO LOZANO CASTRO
JUEZ

JUZGADO VEINTICINCO DE FAMILIA DE BOGOTÁ
La presente providencia se notificó por ESTADO No. 28 de fecha 11 de mayo de 2023.

CINDY LUNEY MEDINA ORTIZ
Secretaria

Firmado Por:
Javier Rolando Lozano Castro
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 025
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c6d2ade4f631ca87e67ce3769521cee5f319461f26397183a822260a9f81a362**
Documento generado en 10/05/2023 08:31:36 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Bogotá D.C., diez (10) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

Proceso: SUCESIÓN
Causante: ALFONSO HASSEN VILLAMIZAR
Radicado: 11 001 31 10 025 **2018 00327** 00

Atendiendo el memorial presentado por el Curado Ad-litem, se fijan como gastos la suma de $600.000.

NOTIFÍQUESE,

JAVIER ROLANDO LOZANO CASTRO
JUEZ

JUZGADO VEINTICINCO DE FAMILIA DE BOGOTÁ
La presente providencia se notificó por ESTADO No. 28 de fecha 11 de mayo de 2023.

CINDY LUNEY MEDINA ORTIZ
Secretaria

Firmado Por:
Javier Rolando Lozano Castro
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 025
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1e8104dfde7ca89c773a36e4f9e9dc4e11c959cd5c49d0af39e63ad3c8af7feb**
Documento generado en 10/05/2023 08:31:37 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Bogotá D.C., diez (10) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

Proceso:	VISITAS
Demandante:	ADOLFO LEON BOLAÑOS AVELLA
Demandado:	BIBIANA ZAMORA MEDINA
Radicado:	11 001 31 10 025 **2018 00755** 00

Frente a la solicitud de desistimiento del dictamen que debe ser proferido por el INSTITUTO DE MEDICINA LEGAL Y CIENCIAS FORENSES, niéguese la solicitud, como quiera que la entidad realizó la valoración y tiene pendiente el informe.

Requiérase bajo los apremios del artículo 44 del C.G.P. al INSTITUTO DE MEDICINA LEGAL Y CIENCIAS FORENSES, para que proceda a remitir el informe de la valoración al demandante realizada el 22 de noviembre de 2022.

NOTIFÍQUESE,

JAVIER ROLANDO LOZANO CASTRO
JUEZ

JUZGADO VEINTICINCO DE FAMILIA DE BOGOTÁ
La presente providencia se notificó por ESTADO No. 28 de fecha 11 de mayo de 2023.

CINDY LUNEY MEDINA ORTIZ
Secretaria

Firmado Por:
Javier Rolando Lozano Castro
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 025
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8b896a6b6bf684c4a0061bb27e9d11ec7ffc09edada5722efa0aa149acfec6f4**
Documento generado en 10/05/2023 08:31:39 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Bogotá D.C., diez (10) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

Proceso: Restitución internacional de menor
Demandante: NIELS MATHIAS DIEKMANN
Demandado: LAURA PRISCILA DIEKMANN
Radicado: 110013110025 2018 00804 00

1.- Dando trámite a los escritos radicados por la abogada MARÍA EUGENIA GÓMEZ C., el 03/10/2022, se dispone:

1.1.- Téngase en cuenta y para los efectos a que haya lugar, el nombre de las partes: parte demandada señora LAURA PRISCILA DIEKMANN, parte demandante señor NIELS MATHIAS DIEKMANN y menor de edad ELLA MATINA DIEKMANN.

1.2.- En lo que tiene que ver con la numeración en la parte resolutiva, no se hace necesario su corrección, dado que se trata de una transcripción de las resultas de la audiencia, la cual se llevó a través de audio y video.

1.3.- Como quiera que se dan los presupuestos procesales del art. 76 del Código G. del P. Admítase la renuncia presentada por la Doctora MARÍA EUGENIA GÓMEZ CH., al poder otorgado por la accionada, señora LAURA PRISCILA DIEKMANN.

2.- Se le pone en conocimiento de la parte interesada el escrito radicado por la parte demandante el 09/12/2022, requiriendo a la demandada para que proceda a dar cumplimiento con lo ordenado en este despacho y Tribunal Superior Bogotá – Sala de Familia.

3.- Se pone en conocimiento de los interesados el informe remitido por la Coordinadora ICBF Regional Bogotá - Centro Zonal Suba el 11/01/2023.

4.- Ahora, dado que en el mismo no se precisa en el proceso terapéutico, su estado teniendo en cuenta lo ordenado por el Tribunal en sentencia de Segunda Instancia, OFICIESE al ICBF Regional Bogotá - Centro Zonal Suba, para que informe con destino al asunto de la referencia informe el estado del proceso de acercamiento entre la niña y su padre, e igualmente informe si es prudente y de acuerdo con los avances

de seguimiento terapéutico hacer efectivas las visitas de la niña con su padre Niels Diekmann.

NOTIFÍQUESE.

JAVIER ROLANDO LOZANO CASTRO
JUEZ

JUZGADO VEINTICINCO DE FAMILIA DE BOGOTÁ
La presente providencia se notificó por ESTADO No. 28 de fecha 11 de mayo de 2023.

CINDY LUNEY MEDINA ORTIZ
Secretaria

Firmado Por:
Javier Rolando Lozano Castro
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 025
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1fa1d9ac48b8efe90dea1d48981ffcc53f746fc5d4ab581b4a7ddd41a5a89f6c**
Documento generado en 10/05/2023 08:31:40 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Bogotá D.C., diez (10) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

Proceso: SUCESION
Causante: SILVESTRE TORRES VARGAS Y MARIA DEL CARMEN MORENO ROMERO
Radicado: 110013110025-2021-00440 00

Se pone en conocimiento de los interesados la comunicación radicada por la DIAN, remitida el 12/04/2023, para que procedan los interesados a dar cumplimiento con las obligaciones reportadas.

Téngase en cuenta lo manifestado por el apoderado el 17/04/2023.

Se pone en conocimiento de los interesados las actuaciones realizadas por el apoderado DANIEL RICARDO GOMEZ ZAMORA ante la secretaria de Hacienda. De Bogotá.

Una vez se alegue paz y salvo o viabilidad e continuar con el trámite se procederá a dar impulso procesal.

NOTIFÍQUESE.

JAVIER ROLANDO LOZANO CASTRO
JUEZ

JUZGADO VEINTICINCO DE FAMILIA DE BOGOTÁ
La presente providencia se notificó por ESTADO No. 28 de fecha 11 de mayo de 2023.

CINDY LUNEY MEDINA ORTIZ
Secretaria

Firmado Por:
Javier Rolando Lozano Castro
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 025
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ac6e27322e7764c6e94c8ffe3cbca0294256337e1dabdf8703acf8c1be9012a1**
Documento generado en 10/05/2023 08:31:14 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Bogotá D.C., diez (10) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

Proceso:	DECLARATORIA HIJO DE CRIANZA
Demandante:	LAURA GABRIELA GUTIERREZ
Demandado:	HEREDEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS DEL CAUSANTE JOSE DE LA CRUZ ARIAS JIMENEZ
Radicado:	11 001 31 10 025 **2021 00725** 00

En atención al informe secretarial, y con fundamento en lo dispuesto en el artículo 121 del C.G.P. se prorroga la instancia hasta por 6 meses más.

NOTIFÍQUESE,

JAVIER ROLANDO LOZANO CASTRO
JUEZ

JUZGADO VEINTICINCO DE FAMILIA DE BOGOTÁ
La presente providencia se notificó por ESTADO No. 28 de fecha 11 de mayo de 2023.

CINDY LUNEY MEDINA ORTIZ
Secretaria

Firmado Por:
Javier Rolando Lozano Castro
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 025
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **eec07e58c3b99bd884512b60b9e36d68ec7b312b2231f4b5128bf3db120988ea**
Documento generado en 10/05/2023 08:31:15 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Bogotá D.C., diez (10) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

Proceso:	SUCESIÓN
Causante :	GLORIA MARTINEZ DE PARDO
Radicado:	11 001 31 10 025 **2021 00731** 00

Se requiere a los interesados para que en término de 30 días contados a partir de la notificación por estado del presente auto, proceda a dar impulso al presente asunto, so pena de dar aplicación a lo previsto en el art. 317 del C.G.P. Comuníquese.

NOTIFÍQUESE,

JAVIER ROLANDO LOZANO CASTRO
JUEZ

JUZGADO VEINTICINCO DE FAMILIA DE BOGOTÁ
La presente providencia se notificó por ESTADO No. 28 de fecha 11 de mayo de 2023.

CINDY LUNEY MEDINA ORTIZ
Secretaria

Firmado Por:
Javier Rolando Lozano Castro
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 025
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **18aff37e2d216bb016c0210df54b4d6cc7bfcf635552556d34cb23ad0a739120**
Documento generado en 10/05/2023 08:31:17 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Bogotá D.C., diez (10) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

Proceso: EJECUTIVO DE ALIMENTOS – MEDIDAS CAUTELARES
Demandante: LILIANA MARCELA DURAN TRIANA.
Demandado: OSCAR GIOVANNI FALCON SOLORZANO
Radicado: 110013110025-2022-00524 00

Se rechaza por extemporáneo el recurso de reposición presentado por el apoderado de la parte actora el e 13/04/2023.

NOTIFÍQUESE (2).

JAVIER ROLANDO LOZANO CASTRO
JUEZ

JUZGADO VEINTICINCO DE FAMILIA DE BOGOTÁ
La presente providencia se notificó por ESTADO No. 28 de fecha 11 de mayo de 2023.

CINDY LUNEY MEDINA ORTIZ
Secretaria

Firmado Por:
Javier Rolando Lozano Castro
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 025
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **bd9cd1d061bcf6210f194a91c6099cbc4bff5c0b49b55912c0539afebcd1c034**
Documento generado en 10/05/2023 08:31:18 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Bogotá D.C., diez (10) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

Proceso: EJECUTIVO DE ALIMENTOS – MEDIDAS CAUTELARES
Demandante: LILIANA MARCELA DURAN TRIANA.
Demandado: OSCAR GIOVANNI FALCON SOLORZANO
Radicado: 110013110025-2022-00524 00

Téngase en cuenta que el demandado fue notificado en los términos de la ley 2213 de 2022, quien guardó silencio en el término de traslado, lo anterior conforme al correo radicado el 13/04/2023. y no propuso excepciones, por lo que se dará aplicación al art. 440 de C. G del P. previo las siguientes:

CONSIDERACIONES.

Dentro del presente proceso se ordenó librar mandamiento de pago a favor de la menor de edad LAURA SOFIA FALCON DURAN representada legalmente por su progenitora señora LILIANA MARCELA DURAN TRIANA en contra del señor OSCAR GIOVANNI FALCON SOLORZANO, por la suma de UN MILLON DOSCIENTOS SETENTA Y SIETE MIL OCHOICIENTOS TREINTA Y SEIS MIL PESOS CON CINCUENTA CENTAVOS M/CTE ($1.277.836,50), conforme a las pretensiones de la demanda.

Notificado el demandado en los términos de la ley 2213 de 2022, dejó vencer el término de ley para proponer medio exceptivo para probar el de pago de la obligación.

El art. 440 del C. G. del P, señala que, si no se propusieren excepciones oportunamente, el Juez ordenará seguir adelante la ejecución, por lo que teniendo en cuenta la situación anterior, es procedente dar aplicación a lo dispuesto en la citada norma, atendiendo además que no existe causal de nulidad que invalide lo actuado.

Por lo expuesto, el **JUZGADO VEINTICINCO DE FAMILIA DE BOGOTÁ D.C.,** administrando justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la Ley.

RESUELVE:

PRIMERO: SEGUIR ADELANTE con la ejecución de conformidad con el mandamiento de pago dictado el veintiséis (26) de octubre de dos mil veintidós (2022).

SEGUNDO: PRACTÍQUESE liquidación del crédito conforme a lo dispuesto en el art. 446 del C. G. del P.

TERCERO: Condenase en costas a la parte ejecutada. Tásense. Como agencias en derecho se fija la suma equivalente a un salario mínimo legal vigente.

CUARTO: En firme la presente providencia y conforme lo dispuesto por el Acuerdo PSAA-13-1984 del 5 de septiembre de 2013, remítase el expediente a la Oficina de Ejecución de Asuntos de Familia para lo de su competencia. **OFICIESE**.

NOTIFÍQUESE (2).

JAVIER ROLANDO LOZANO CASTRO
JUEZ

JUZGADO VEINTICINCO DE FAMILIA DE BOGOTÁ
La presente providencia se notificó por ESTADO No. 28 de fecha 11 de mayo de 2023.

CINDY LUNEY MEDINA ORTIZ
Secretaria

Firmado Por:
Javier Rolando Lozano Castro
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 025
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **47872f4f7a130fd136e4f5440c862dc1f090d4b10ee239846adab2f5c1eae611**
Documento generado en 10/05/2023 08:31:19 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Bogotá D.C., diez (10) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

Proceso:	PETICION DE HERENCIA
Demandante:	JONATHAN SOLER RIBON
Demandado:	HEREDEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS DE LA CAUSANTE MARIA CLEOFE TORO DE SOLER y MARCO ABEL SOLER
Radicado:	11 001 31 10 025 **2023 00225** 00

Al tenor del artículo 90 del C.G.P. se declara inadmisible la demanda, para que a más tardar en cinco (5) días, so pena de rechazo, se subsane lo siguiente:

1. Exclúyase la pretensión cuarta, ya que en el presente tramite únicamente se trata la petición de herencia en caso de ser favorables el debate de esas pretensiones debe hacerse dentro del trámite sucesoral.

2. Indíquese si el señor Eduardo soler toro (qepd), tenía más herederos a parte del aquí demandante.

3. Intégrese la demanda indicando la totalidad de herederos de los causantes CLEOFE TORO DE SOLER y MARCO ABEL SOLER.

4. Indíquese la totalidad de los herederos que deben ser notificados como demandantes y demandados, adjuntando la dirección de notificaciones y el canal digital donde deben ser notificados los demandados aspecto por el que se le impone requerimiento a la parte demandante para que, bajo el juramento, dé a conocer la forma como obtuvo esas direcciones electrónicas o canales digitales, y allegue las evidencias correspondientes.

5. Preséntese íntegramente la demanda, con las correcciones ordenadas.

NOTIFÍQUESE,

JAVIER ROLANDO LOZANO CASTRO
JUEZ

JUZGADO VEINTICINCO DE FAMILIA DE BOGOTÁ
La presente providencia se notificó por ESTADO No. 28 de fecha 11 de mayo de 2023.

CINDY LUNEY MEDINA ORTIZ
Secretaria

Firmado Por:
Javier Rolando Lozano Castro

Juez

Juzgado De Circuito

Familia 025

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f920461cbbce67979389fa72d1237b702b2006d8baa4e971e72781eccfe408d2**

Documento generado en 10/05/2023 08:31:21 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Bogotá D.C., diez (10) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

Proceso:	CESACIÓN EFECTOS CIVILES
Demandante :	GILDARDO LLANO SALAZAR
Demandado:	ANA SOFIA BERNAL LLANO
Radicado:	11 001 31 10 025 **2023 00227** 00

Como se encuentra la demanda, y como quiera que se reúnen los requisitos exigidos en el artículo 368 del Código General del Proceso, **el Despacho dispone:**

Primero: Admitir la demanda de CESACIÓN DE LOS EFECTOS CIVILES DE MATRIMONIO CATÓLICO interpuesta por GILDARDO LLANO SALAZAR **en contra de** ANA SOFIA BERNAL LLANO.

Segundo; Notificar a la parte demandada en los términos de los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso, córrasele traslado por el término de **veinte (20) días**, a fin que conteste la demanda. No obstante, adviértase al demandante que, para dicho propósito, también podrá dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 8º de la Ley 2213 de 2022.

Ofíciese a la EPS FAMISANAR SAS, para que informe en un término no mayor a cinco (5) días, la dirección física o electrónica y/o los datos para proceder a la notificación de la demandada.

Tercero: El presente proceso se sujetará al trámite establecido en los artículos 368 y siguientes del Código General del Proceso.

Cuarto: Notificar este proveído al Agente del Ministerio Público y a la Defensora de Familia.

Quinto: **Reconocer personería** jurídica a la Dr. SINDY FONSECA CORRECHA VARGAS, como apoderada judicial del demandante en la forma, términos y para los fines del mandato conferido.

NOTIFÍQUESE,

JAVIER ROLANDO LOZANO CASTRO
JUEZ

JUZGADO VEINTICINCO DE FAMILIA DE BOGOTÁ
La presente providencia se notificó por ESTADO
No. 28 de fecha 11 de mayo de 2023.

CINDY LUNEY MEDINA ORTIZ
Secretaria

Firmado Por:

Javier Rolando Lozano Castro

Juez

Juzgado De Circuito

Familia 025

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2422d18d0a26b889ae32752e21dc730b8c5a427820096efc3057f970017f5de5**

Documento generado en 10/05/2023 08:31:22 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Bogotá D.C., diez (10) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

Proceso:	ALIMENTOS
Demandante :	CLARA MARCELA BOHORQUEZ ALONSO
Demandado:	CARLOS EDUARDO MORA PRADA
Radicado:	11 001 31 10 025 **2023 00229** 00

Como la demanda satisface las exigencias de los artículos 82 y ss. del C.G.P., y aquellos otros contemplados en el artículo 390, *ib*., el Juzgado,

Resuelve:

1. Admitir la demanda verbal sumaria de fijación de cuota alimentaria instaurada por CLARA MARCELA BOHORQUEZ ALONSO y en contra CARLOS EDUARDO MORA PRADA.

2. Imprimir a la presente acción el trámite establecido en los artículos 390 y ss. del C.G.P.

3. Notificar personalmente a la parte demandada, acorde con las previsiones de los artículos 290 y ss. del C.G.P., y hágasele saber que cuenta con el término de diez (10) días, para que contestar la demanda y formular los medios de defensa que considere pertinentes. . No obstante, adviértase al demandante que, para dicho propósito, también podrá dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 8º de la Ley 2213 de 2022

4. Notificar a la Defensora de Familia adscrita al Juzgado, y al Ministerio Público.

5. Fijar como alimentos provisionales a favor de la demandante y a cargo del demandado, el 20% del salario percibido por parte de DROGUERIAS Y FARMACIAS CRUZ VERDE S.A.S., se ordena comunicar al pagador del demandado por el medio más expedito, para que dentro de los primeros cinco (5)

días de cada mes se sirva efectuar la consignación que corresponda en cuenta de Depósitos Judiciales del Banco Agrario de Colombia, a órdenes de este Juzgado y para este proceso. Líbrense oficio, cuyo diligenciamiento deberá acreditarse dentro de los cinco (5) días siguientes a su entrega.

6. Acorde a la solicitud de la parte demandante se le concede amparo de pobreza a la misma.

7. Reconocer a la Dra. ROSA DEL PILAR VALENCIA VALDERRMA, como apoderada judicial de la parte demandante, en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE,

JAVIER ROLANDO LOZANO CASTRO
JUEZ

JUZGADO VEINTICINCO DE FAMILIA DE BOGOTÁ
La presente providencia se notificó por ESTADO No. 28 de fecha 11 de mayo de 2023.

CINDY LUNEY MEDINA ORTIZ
Secretaria

Firmado Por:
Javier Rolando Lozano Castro
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 025
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **914a3570220a6dee72e81b302a8e2e9c9324ed23c172a73a5587632a1f165df4**
Documento generado en 10/05/2023 08:31:23 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Bogotá D.C., diez (10) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

Proceso:	UNION MARITAL DE HECHO
Demandante:	ANGELICA MARIA MEDINA GONZALEZ
Demandado:	HEREDEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS DEL CAUSANTE RAFAEL MARIA LOPEZ CORREA
Radicado:	11 001 31 10 025 **2023 00231** 00

Acorde al informe Secretarial que antecede, se hace imposible llevar a cabo la Al tenor del artículo 90 del C.G.P. se declara inadmisible la demanda, para que a más tardar en cinco (5) días, so pena de rechazo, se subsane lo siguiente:

1. Establézcase en las pretensiones el inicio y terminación de la unión marital de hecho y la sociedad patrimonial.

2. Alléguese registro civil de nacimiento de los señores ANGELICA MARIA MEDINA GONZALEZ y RAFAEL MARIA LOPEZ CORREA.

3. Indíquese la dirección de notificaciones de la parte demandada y el canal digital donde debe ser notificada, aspecto por el que se le impone requerimiento a la parte demandante para que, bajo el juramento, dé a conocer la forma como obtuvo esas direcciones electrónicas o canales digitales, y allegue las evidencias correspondientes.

4. Acredítese la prueba del envío simultáneo de la demanda, y sus anexos, por medio electrónico, a la parte demandada, o de la remisión física de tales documentos.

5. Preséntese íntegramente la demanda, con las correcciones ordenadas.

NOTIFÍQUESE,

JAVIER ROLANDO LOZANO CASTRO
JUEZ

JUZGADO VEINTICINCO DE FAMILIA DE BOGOTÁ
La presente providencia se notificó por ESTADO No. 28 de fecha 11 de mayo de 2023.

CINDY LUNEY MEDINA ORTIZ
Secretaria

Firmado Por:

Javier Rolando Lozano Castro

Juez

Juzgado De Circuito

Familia 025

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **643f399e09d03a296b910f1365beab5088c83cd7f23bcbcbf238b9bb9c213df7**

Documento generado en 10/05/2023 08:31:24 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Bogotá D.C., diez (10) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

Proceso:	FILIACION EXTRAMATRIMONIAL
Demandante:	NELCY OLIVARES MOJICA
Demandado:	HEREDEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS DEL CAUSANTE CARLOS ALBERTO SILVA VIDAL.
Radicado:	11 001 31 10 025 **2023 00233** 00

Acorde al informe Secretarial que antecede, se hace imposible llevar a cabo la Al tenor del artículo 90 del C.G.P. se declara inadmisible la demanda, para que a más tardar en cinco (5) días, so pena de rechazo, se subsane lo siguiente:

1. Indíquese los herederos determinados del causante CARLOS ALBERTO SILVA VIDAL

2. Indíquese la dirección de notificaciones de la parte demandada y el canal digital donde debe ser notificada, aspecto por el que se le impone requerimiento a la parte demandante para que, bajo el juramento, dé a conocer la forma como obtuvo esas direcciones electrónicas o canales digitales, y allegue las evidencias correspondientes.

3. Acredítese la prueba del envío simultáneo de la demanda, y sus anexos, por medio electrónico, a la parte demandada, o de la remisión física de tales documentos.

4. Alléguese la escritura de protocolización de la sucesión del causante CARLOS ALBERTO SILVA VIDAL, para determinar sobre que se hace petición de herencia y aclárese las pretensiones sobre la misma.

5. Preséntese íntegramente la demanda, con las correcciones ordenadas.

NOTIFÍQUESE,

JAVIER ROLANDO LOZANO CASTRO
JUEZ

JUZGADO VEINTICINCO DE FAMILIA DE BOGOTÁ
La presente providencia se notificó por ESTADO No. 28 de fecha 11 de mayo de 2023.

CINDY LUNEY MEDINA ORTIZ
Secretaria

Firmado Por:

Javier Rolando Lozano Castro

Juez

Juzgado De Circuito

Familia 025

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f84f363c5ed5aaf8295ebfa36f9c7d9bcdd4f02a0ce1dff4c8420a254f014592**

Documento generado en 10/05/2023 08:31:25 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Bogotá D.C., diez (10) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

Proceso:	UNIÓN MARITAL DE HECHO
Demandante:	RAFAEL ANDERSONH CAMELO CASTRO
Demandado:	ALBA CAROLINA GARZON FLAUTERO
Radicado:	11 001 31 10 025 **2023 00235** 00

Como quiera que se reúnen los requisitos exigidos en el artículo 368 del Código General del Proceso, **el Despacho dispone:**

Primero: Admitir la demanda de DECLARACIÓN de la EXISTENCIA de UNIÓN MARITAL DE HECHO y consecuente constitución de la SOCIEDAD PATRIMONIAL interpuesta por RAFAEL ANDERSONH CAMELO CASTRO **en contra** ALBA CAROLINA GARZON FLAUTERO.

Segundo; Notificar a la parte demandada en los términos de los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso, córrasele traslado por el término de **veinte (20) días**, a fin que conteste la demanda. No obstante, adviértase al demandante que, para dicho propósito, también podrá dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 8º de la Ley 2213 de 2022.

Tercero: El presente proceso se sujetará al trámite establecido en los artículos 368 y siguientes del Código General del Proceso.

Cuarto: Notificar este proveído al AGENTE DEL MINISTERIO PÚBLICO y a la DEFENSOR DE FAMILIA.

Quinto: De la solicitud de medidas cautelares, de conformidad con el numeral 2° del artículo 590 del C.G.P., previo a decretar la medida cautelar solicitada, en término de 10 días, préstese caución por el equivalente al 20% del valor de las pretensiones estimadas en la demanda.

Sexto: Reconocer personería jurídica a la Dra. LUZ CONSUELO DEL PILAR NASSAR MORALES, como apoderada judicial de la demandante en la forma, términos y para los fines del mandato conferido.

NOTIFÍQUESE,

JAVIER ROLANDO LOZANO CASTRO
JUEZ

JUZGADO VEINTICINCO DE FAMILIA DE BOGOTÁ
La presente providencia se notificó por ESTADO
No. 28 de fecha 11 de mayo de 2023.

CINDY LUNEY MEDINA ORTIZ
Secretaria

Firmado Por:

Javier Rolando Lozano Castro

Juez

Juzgado De Circuito

Familia 025

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7a7b16d9f4c2ea4d1e22b1090410804d60ad6c6b153a3d7568bb8457a987f02f**

Documento generado en 10/05/2023 08:31:25 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Bogotá D.C., diez (10) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

Proceso:	SUCESIÓN
Causante:	ENRIQUE RAMÍREZ ESCOBAR
Radicado:	11 001 31 10 025 **2023 00237** 00

Como la demanda satisface las exigencias de los artículos 82 y ss. del C.G.P., y aquellos otros contemplados en el artículo 587 y ss., *ib*., el Juzgado,

Resuelve:

1) Declarar abierto y radicado en este juzgado el proceso de sucesión del causante ENRIQUE RAMÍREZ ESCOBAR.

2) Se reconoce como herederos a ENRIQUE RAMÍREZ PARDO, PIEDAD RAMÍREZ PARDO, MARTHA RUTH RAMÍREZ PARDO y ROBERT RICHARD RAMÍREZ PARDO en calidad de hijos del causante, quienes aceptan la herencia con beneficio de inventario.

3) Emplácese de la forma establecida en el art 108 del C.G.P. a quienes se crean con derecho a intervenir en el presente proceso de conformidad con el artículo 490 del C.G.P. y la Ley 2213 de 2022 se ordena por Secretaría inscribir el presente asunto en el Registro Nacional de Emplazados.

4) En virtud de lo dispuesto en el artículo 490 del C.G.P. infórmese del presente trámite a la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales y a la Secretaría de Hacienda para los fines legales correspondientes. Ofíciese acompañando copia de la relación de inventarios y avalúos presentados con la demanda.

5) Reconocer personería jurídica al Dr. ENRIQUE RAMÍREZ PARDO, como apoderado judicial de los interesados y en nombre propio, en términos y para los fines del mandato conferido.

NOTIFÍQUESE,

JAVIER ROLANDO LOZANO CASTRO
JUEZ

JUZGADO VEINTICINCO DE FAMILIA DE BOGOTÁ
La presente providencia se notificó por ESTADO No. 28 de fecha 11 de mayo de 2023.

CINDY LUNEY MEDINA ORTIZ
Secretaria

Firmado Por:

Javier Rolando Lozano Castro

Juez

Juzgado De Circuito

Familia 025

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **aa72ae4e4859f0e28214841254a0e02da0efb1d605c7c59b5167baaf6d783c59**

Documento generado en 10/05/2023 08:31:26 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Bogotá D.C., diez (10) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

Proceso:	CESACION EFECTOS CIVILES
Demandante:	JOAQUIN ANIBAL VALDERRAMA FERNÁNDEZ
Demandado:	NUBIA SUNILDA CARREÑO HERNÁNDEZ
Radicado:	11 001 31 10 025 **2023 00245** 00

Al tenor del artículo 90 del C.G.P. se declara inadmisible la demanda, para que a más tardar en cinco (5) días, so pena de rechazo, se subsane lo siguiente:

1. Alléguese registro civil de matrimonio contraído por las partes.

2. Acorde a lo dispuesto en el artículo 6º de la Ley 2213 de 2022, infórmese la forma como obtuvo esas direcciones electrónicas o canales digitales de la parte demandada, y allegue las evidencias correspondientes.

3. Acredítese la prueba del envío simultáneo de la demanda, y sus anexos, por medio electrónico a los demás herederos y/o interesados, o de la remisión física de tales documentos.

4. Preséntese íntegramente la demanda, con las correcciones ordenadas.

NOTIFÍQUESE,

JAVIER ROLANDO LOZANO CASTRO
JUEZ

JUZGADO VEINTICINCO DE FAMILIA DE BOGOTÁ
La presente providencia se notificó por ESTADO No. 28 de fecha 11 de mayo de 2023.

CINDY LUNEY MEDINA ORTIZ
Secretaria

Firmado Por:
Javier Rolando Lozano Castro
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 025
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **fcc1026e3fe964c1cdf968eb36582e476a5dd28ee51144050b386102248b8dc9**
Documento generado en 10/05/2023 08:31:29 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Bogotá D.C., diez (10) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

Proceso:	PETICION DE HERENCIA
Demandante:	JOSE IGNACIO TORRES GUTIERREZ Y OTRO
Demandado:	FLOR ARIA TORRES GUTIERREZ Y OTROS
Radicado:	11 001 31 10 025 **2023 00251** 00

Revisadas las diligencias para su eventual admisión, se indica que la competencia territorial está sujeta, por regla general, al "*juez del domicilio del demandado*",; en el presente caso, se observa que los demandados residen en la ciudad de Villavicencio, por lo que será el juez de familia de esa ciudad el competente para conocer de la presente demanda.

Así las cosas, se dispondrá del rechazo de la demanda, siguiendo lo dispuesto en el numeral 1º artículo 28 del C.G.P., y en su lugar, se ordenará remitirla, junto con sus anexos, al JUEZ DE FAMILIA DE VILLAVICENCIO-META (reparto).

Por lo expuesto, el JUZGADO VEINTICINCO DE FAMILIA DE BOGOTÁ D.C.

RESUELVE:

1. Rechazar la demanda de PETICION DE HERENCIA instaurada por JOSE IGNACIO TORRES GUTIERREZ, por falta de competencia.

2. Remitir el expediente a la OFICINA DE REPARTO O CENTRO DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS Y JURISDICCIONALES que corresponda, para que sea asignada al JUEZ DE FAMILIA DE VILLAVICENCIO-META (reparto), para lo de su competencia. Déjese constancia de su salida.

NOTIFÍQUESE,

JAVIER ROLANDO LOZANO CASTRO
JUEZ

JUZGADO VEINTICINCO DE FAMILIA DE BOGOTÁ
La presente providencia se notificó por ESTADO No. 28 de fecha 11 de mayo de 2023.

CINDY LUNEY MEDINA ORTIZ
Secretaria

Firmado Por:
Javier Rolando Lozano Castro
Juez

Juzgado De Circuito

Familia 025

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8ad0184efb13b982b60c5a927c681e80a757df330253220a0232c38fbfea6368**

Documento generado en 10/05/2023 08:31:30 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Bogotá D.C., diez (10) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

Proceso:	Ejecutivo de alimentos
Demandante:	DIANA PATRICIA ROZO CORONADO
Demandado:	MILLER JONNJANIS RUIZ DIAZ
Radicado:	11 001 31 10 025 **2023 00255** 00

Al tenor del artículo 90 del C.G.P. se declara inadmisible la demanda, para que a más tardar en cinco (5) días, so pena de rechazo, se subsane lo siguiente:

1. Alléguese demanda indicando en las pretensiones año a año, mes a mes, valor del monto a ejecutar y concepto.

2. Apórtese los comprobantes de pago de los conceptos de educación y demás enunciados en las pretensiones de la demanda.

3. Alléguese los anexos de la demanda legibles, en especial en acuerdo conciliatorio suscrito ante el Centro Zonal de Mártires.

4. Indíquese la dirección de notificaciones de la parte demandada y el canal digital donde debe ser notificados, aspecto por el que se le impone requerimiento a la parte demandante para que, bajo el juramento, dé a conocer la forma como obtuvo esas direcciones electrónicas o canales digitales, y allegue las evidencias correspondientes.

5. Preséntese íntegramente la demanda, con las correcciones ordenadas.

NOTIFÍQUESE,

JAVIER ROLANDO LOZANO CASTRO
JUEZ

JUZGADO VEINTICINCO DE FAMILIA DE BOGOTÁ
La presente providencia se notificó por ESTADO No. 28 de fecha 11 de mayo de 2023.

CINDY LUNEY MEDINA ORTIZ
Secretaria

Firmado Por:
Javier Rolando Lozano Castro
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 025

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **22c5a048786ab4144e3844e64446d42f3350ef5508bedcd237dc087cf2c1d0bc**
Documento generado en 10/05/2023 08:31:31 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica